--- Trelew, de agosto de 2020.----------

- **VISTO Y CONSIDERANDO:**----------

-- I.- Que la parte actora solicita en su expresión de agravios fs. 270/292 que esta alzada ordene —como medida para mejor proveer— a la Municipalidad de Rawson para que se expida en relación al informe de fs. 226. ----------

---- Al respecto, primeramente, corresponde recordar que la apertura a prueba en segunda instancia —en principio— reviste carácter excepcional, en tanto el juicio de apelación no tiene por fin revisar el procedimiento en la primera, sino controlar la justicia de la sentencia (conf. STJCh., SI N° 91/1994). ----------

---------- Por su parte, es el Tribunal y solo él quien puede y debe apreciar la necesidad y extensión de una medida para mejor proveer en el caso concreto, ya sea para complementar o para integrar el material probatorio incorporado al proceso por las partes; y en tal tarea no tiene otros límites que el respeto de los hechos alegados, controvertidos y conducentes, y la defensa en juicio de las partes (conf. esta Sala, SIL nº 26/2012 y SIL N° 29/2013; López Mesa–Rosales Cuello, "Código procesal civil y comercial de la Nación", La Ley, Buenos Aires, 2012, T. I, p. 281).----------

---- Siendo una facultad judicial que se desprende de las facultades ordenatorias del art. 36 CPCC, las mismas no se dirigen a suplir la inactividad procesal de la parte interesada, máxime en terreno de la Alzada, donde la producción probatoria se encuentra limitada a los supuestos expresamente establecidos por la norma especial.----------

--- Así, la rectificación del informe de fs. 226 que pretende el apelante en esta Cámara debió haber sido cuestionada —eventualmente— a través del mecanismo que establece el art. 407 del CPCC, y no a través de una medida para mejor proveer, que —como se dijo— se dirige a satisfacer otros fines y no a suplir la negligencia o desidia de las partes en la producción de la prueba que hace a su pretensión o defensa (conf. CACR, Sala B, SDC N° 045/2001). ----------

---- Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew;

RESUELVE: ----------

---- RECHAZAR el pedido de apertura a prueba en la Alzada intentada por la recurrente a fs. 270/292. ----------

------- Regístrese, notifíquese y sigan los autos según su estado.----------

MARCELO F. PERAL	FLORENCIA CORDÓN FERRANDO	NATALIA I. SPOTURNO
JUEZ DE CÁMARA	PRESIDENTE	JUEZA DE CÁMARA

--- REGISTRADA BAJO EL N° _____ DE 2020 – SIC. - CONSTE.----------

GUILLERMO N. WALTER
SECRETARIO DE CÁMARA